



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0778  
RADICADO N°. 2021-00104-00

De forma virtual y por medio de apoderada judicial idónea, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la Sociedad COMERCIALIZADORA BENZO S.A.S. (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 3770084354, por \$193.032.759, más los intereses de mora a partir del 29 de abril de 2021; además por la suma de \$6.663.353.53, por concepto de intereses de plazo.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la Sociedad COMERCIALIZADORA BENZO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A.- CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$193.032.759), como capital contenido en el pagaré No. 3770084354, más los intereses de mora desde el 29 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.663.353.53), como capital

por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 16 de enero y el 26 de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Clara Eugenia Sierra Sierra T.P. 73.210 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido (página 53 anexo 07 exp. digital).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página web de la rama judicial el 05 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd79f6160253612cf6c8667678c981da611708f438f9bd48541b5b1aed61e2c4**

Documento generado en 04/05/2021 10:33:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**